AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo, siete (7) de marzo del año dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: Félix Manuel Blanco Olivera
Demandado/Oposición/Accionado: Floiran José Viloria Oviedo y otros
Predio/Ubicación: "El Moral" (FMI No. 342-836), corregimiento El Floral del municipio de Ovejas (Sucre)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que el Dr. Carlos Andrés Beltrán Agámez, en calidad de representante judicial de los señores JULIO CÉSAR LUNA MUÑOZ, DONALDO JOSÉ BENITEZ, DARÍO SEGUNDO BENÍTEZ BENÍTEZ, SEGUNDO MANUEL CRUZ MEZA, DAVID JOSÉ MELENDEZ VÁSQUEZ, MIGUEL GUILLERMO PÉREZ MONTES, MARÍA SIERRA OVIEDO, LUIS RAFAEL DOMÍNGUEZ NOVOA, EVERALDO TORRES MORALES, GUILLERMO PÉREZ MONTES y GLADIS MARGOTH CONTRERAS CHAMORRO, dentro del término concedido, presentó oposición a la solicitud de restitución de tierras de la referencia. De modo que, se dispondrá lo pertinente en la parte resolutiva.

Afínmente, se decretarán las pruebas pedidas por el mencionado profesional del Derecho, con excepción del oficio dirigido a la **UAEGRTD – Territorial Córdoba - Sucre,** por obrar en el expediente copia del plenario recaudado dentro del proceso con radicado No. 70001-31-21-002**-2014-00168-**00 en el cual se encuentran las caracterizaciones realizadas en su momento a sus prohijados.

De otra parte, se aprecia fenecida la prórroga al periodo probatorio decretada en providencia del siete (7) de noviembre de 2018, por lo que, de conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se procederá a su ampliación por el mismo término.

Finalmente, se exhortará a la UARIV que acate lo que se le ordenó en auto del veintiséis (26) de julio de esa misma anualidad, por medio del cual se abrió a pruebas el presente asunto.

Siendo así, se

RESUELVE

PRIMERO.- ADMÍTASE LA OPOSICIÓN presentada por el Dr. Carlos Andrés Beltrán Agamez, en calidad de representante judicial de los señores JULIO CÉSAR LUNA MUÑOZ, DONALDO JOSÉ BENITEZ, DARÍO SEGUNDO BENÍTEZ BENÍTEZ, SEGUNDO MANUEL CRUZ MEZA, DAVID JOSÉ MELENDEZ VÁSQUEZ, MIGUEL GUILLERMO PÉREZ MONTES, MARÍA SIERRA OVIEDO, LUIS RAFAEL DOMÍNGUEZ NOVOA, EVERALDO TORRES MORALES, GUILLERMO PÉREZ MONTES y GLADIS MARGOTH CONTRERAS CHAMORRO, según se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO.- PRORRÓGUESE el periodo probatorio dentro del presente proceso hasta por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO.- DECRÉTESE Y PRACTÍQUESE el interrogatorio de parte al señor FÉLIX MANUEL BLANCO OLIVERA, el cual se abordará en forma virtual el día 28 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.

CUARTO.- NIÉGUESE el decreto del oficio dirigido a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CÓRDOBA - SUCRE y peticionado por el apoderado de los opositores aludidos, según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO.- REQUIÉRASE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que dé cumplimiento a las órdenes que le fueron efectuadas en providencia del veintiséis (26) de julio de 2018 y, en consecuencia, indique si los señores ADELFO SEGUNDO OVIEDO SALCEDO (C.C.18.877.827), OLGA LUCÍA FERNÁNDEZ VIDES, ELÍAS JOSÉ MONTES MÁRQUEZ, FLOIRAN JOSÉ VILORIA OVIEDO (C.C. 3.922.262), DISNEY ENRIQUE MADERO GARRIDO y DIOSELINA TERÁN TOVAR se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas y, en caso positivo, señale el hecho victimizante, la fecha de ocurrencia y su núcleo familiar para ese momento; ii) informe con destino al presente proceso

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

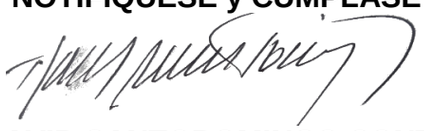

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/JC